

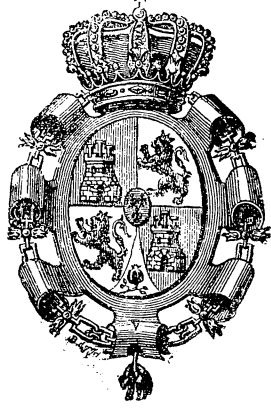
SE SUSCRIBEN

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial
ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBEN

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE
CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA
Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 48:
en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 88.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 440
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Reunidos en la Presidencia del Consejo de Ministros todos los negocios de la Administracion judicial, eclesiástica, civil y económica de las provincias ultramarinas, y suprimidos el Consejo y Cámara que tambien entendian en ellos, es indispensable hacer algunas leves alteraciones en la organizacion y régimen de la Direccion de Ultramar.

Ampliada su competencia al conocimiento de varios asuntos que no se le atribuyeron al establecerla, pareció necesario aumentar en la misma proporcion el número de Oficiales encargados de su despacho. Pero la experiencia ha acreditado después que una distribucion de negociados mejor combinada exigia necesariamente la supresion de alguna de aquellas plazas.

Habiendo pasado al Consejo Real los negocios que antes fueron de la competencia del de Ultramar, cuya índole y organizacion diferian tanto de las del primero, conviene determinar la parte de intervencion que corresponde á la Administracion central activa de las posesiones ultramarinas en las deliberaciones de aquel Cuerpo consultivo sobre asuntos de las mismas provincias.

No es tampoco menos necesario fijar las respectivas atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y del Director de Ultramar en el despacho de los negocios de su conocimiento con mas precision y claridad que las que resultan de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Dictadas estas en diferentes épocas, y cuando aun no se habian centralizado en la Presidencia del Consejo todos los negocios que hoy dependen de ella, ocurren alguna vez dudas de difícil solucion, ó se notan raras anomalías y aun contradicciones, y no se consigue siempre el fin de esta centralizacion especial, que es la mayor expedicion y facilidad en el despacho de los negocios.

El proyecto de organizacion y competencia de la Direccion de Ultramar que el Presidente de vuestro Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M., sin aumentar en lo mas mínimo el presupuesto actual de gastos, satisfará por completo todas las necesidades indicadas, y contribuirá en gran manera á regularizar y facilitar el servicio público.

Madrid 30 de Abril de 1854.—SEÑO-

RA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros—EL CONDE DE SAN LUIS.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Direccion general de Ultramar se compone de un Director con el sueldo de 50,000 rs.; un Oficial primero con el de 40,000; uno segundo con el de 35,000; uno tercero con 30,000; dos cuartos con 26,000; un Oficial Archivero con 30,000; dos auxiliares mayores con 24,000; el número de auxiliares y Oficiales del archivo que se determina por Reales órdenes, y el de escribientes y demás subalternos que sean indispensables y permita el presupuesto.

Art. 2.º El Director general es nombrado por Mí á propuesta de Mi Consejo de Ministros; tiene la misma categoría y consideraciones que los Subsecretarios de los demás Ministerios, y será además Consejero Real extraordinario con destino á la seccion de Ultramar, luego que esta se establezca.

Art. 3.º Los Oficiales son nombrados en igual forma á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y tienen la categoría y consideracion que corresponden á los de su respectiva clase en los demás Ministerios.

Art. 4.º Los auxiliares y Oficiales del Archivo son nombrados por Reales órdenes, y tienen la categoría que corresponde á los de igual sueldo en los otros Ministerios.

Art. 5.º El Presidente del Consejo de Ministros acordará con el Director:

Primero. Todas las resoluciones que, con arreglo á las disposiciones vigentes, deban adoptarse, oyendo al mismo Consejo.

Segundo. Las que deban ser objeto de un Real decreto.

Tercero. Las que comprendan alguna disposicion general.

Cuarto. Las que dejen sin efecto alguna Real orden anterior.

Quinto. Las que introduzcan alguna novedad en la organizacion ó régimen de la Administracion.

Sexto. Las que tengan por objeto aprobar ó desaprobar los actos de las Autoridades de Ultramar.

Sétimo. Las que se refieran al nombramiento, separacion, licencias y derechos pasivos de los empleados de Ultramar y de la Direccion del mismo nombre, sin perjuicio de las facultades que corresponden en este punto al Director.

Octavo. Las que produzcan gasto ó anticipacion de fondos de mas de 600 duros.

Noveno. Las que por circunstancias particulares se reserve el mismo Presidente.

Art. 6.º Corresponde al Director:

Primero. Dictar todas las resoluciones necesarias para la tramitacion de los expedientes, así como las definitivas forzosas en los casos previstos por las leyes,

decretos, Reales órdenes y reglamentos vigentes, siempre que no sean de las comprendidas en el artículo anterior.

Segundo. Resolver las dudas y consultas de las Autoridades de Ultramar, siempre que la gravedad del asunto ó la oscuridad del caso no requiera oír el parecer del Consejo Real ó de otro Cuerpo consultivo, y no sea necesario alterar alguna disposicion superior.

Tercero. Nombrar previo exámen los escribientes de la Direccion, y á propuesta de las Autoridades respectivas, siempre que convenga oirlas, los empleados de la Administracion civil ó económica de Ultramar, cuyo sueldo consignado en presupuesto no exceda de 600 duros, ni baje de 300.

Cuarto. Nombrar asimismo los porteros y subalternos de la Direccion.

Quinto. Autorizar los gastos interiores de la Direccion, y aprobar los de la Administracion de Ultramar, siempre que no excedan de 600 duros y se verifiquen con arreglo á los créditos abiertos en el presupuesto.

Sexto. Suspender de empleo y sueldo hasta por un mes á los empleados en la Direccion de Real nombramiento, y separar ó suspender hasta por dos meses á los empleados en la misma Direccion que no tengan nombramiento Real.

Sétimo. Conceder licencia hasta por 15 dias á los mismos empleados y subalternos de la Direccion.

Octavo. Dirigir é inspeccionar los trabajos de la Direccion, distribuyéndolos entre los Oficiales, excepto aquellos cuyo despacho quiera reservarse.

Noveno. Abrir la correspondencia oficial que se dirija á la Presidencia del Consejo de Ministros sobre asuntos de Ultramar.

Diez. Pedir á las Autoridades, funcionarios y corporaciones dependientes de la Presidencia los datos, estados y noticias que estime necesarios.

Once. Recordar el cumplimiento de las disposiciones del Gobierno, cuando lo juzgue conveniente, para asegurar su observancia.

Doce. Proponer las reformas que juzgue oportunas en la legislacion vigente, y en la organizacion y régimen de los servicios públicos de Ultramar.

Trece. Consignar su dictámen en los expedientes que deban resolverse por el Presidente del Consejo.

Catorce. Autorizar y firmar las Reales órdenes comunicadas por el mismo Presidente.

Quince. Trasladar las Reales órdenes, instrucciones y reglamentos á los demás Ministerios, á las Autoridades ó á las corporaciones.

Diez y seis. Ejercer las demás funciones necesarias para asegurar el mejor desempeño en los trabajos encomendados á la Direccion, dando al efecto á los empleados en la misma las órdenes convenientes.

Art. 7.º La Ordenacion de pagos de

la Direccion está á cargo del mismo Director, ejerciendo uno de los auxiliares las funciones de Interventor.

Art. 8.º El Oficial primero suplirá al Director en sus ausencias y enfermedades en la parte relativa á la instruccion y tramitacion de los expedientes, cuando no disponga otra cosa el Presidente del Consejo.

Art. 9.º Los negocios de la Direccion se dividirán en cinco secciones: una de Gracia y Justicia y negocios eclesiásticos de Ultramar; otra de Hacienda de Cuba y Puerto-Rico; otra de Hacienda de Filipinas; otra de Gobernacion y Fomento de Cuba, y otra de Gobernacion y Fomento de Filipinas y Puerto-Rico. Cada una de estas secciones estará á cargo de un Oficial, que será su Jefe inmediato, y de los auxiliares que sean indispensables.

Art. 10. Corresponde á los Oficiales desempeñar el negociado y los demás trabajos que el Director les encomiende: redactar y escribir de su puño las notas y las minutas de las órdenes relativas á los expedientes que despacharen: rubricar al margen las órdenes que se expidieren por sus respectivos negociados, respondiendo de su conformidad con las minutas: despachar con el Director sus respectivos expedientes, acordando asimismo con él las resoluciones que por el mismo deban proponerse ó dictarse en forma de minutas rubricadas: preparar y revisar los índices para el despacho, certificando de su conformidad con los expedientes respectivos: hacer por sí mismos los extractos de los expedientes que por su gravedad ó reserva exijan esta circunstancia: llevar por sí un registro de los expedientes reservados, y cuidar de que se lleve otro exacto y metódico de todos los demás por uno de sus auxiliares: presentar al Director dentro de los diez dias primeros de cada mes un estado de los expedientes ingresados y despachados en el anterior en sus mesas respectivas, con expresion de los que queden pendientes: ejecutar los trabajos que se requieran para el mejor desempeño y el mas pronto y expedito despacho de los negocios que se les encomienden, segun lo exijan la índole peculiar de estos, y las resoluciones concernientes á ellos.

Art. 11. Los auxiliares mayores podrán desempeñar por sí, pero con autorizacion del Director, y bajo la inmediata inspeccion del Jefe de la seccion respectiva, una parte de los negocios correspondientes á la misma, y en tal caso ejercerán respecto á dichos negocios todas las funciones propias de los Oficiales. Cuando hubiere disidencia entre el Oficial y el auxiliar mayor respecto al despacho de algun expediente, consultarán ambos, antes de poner nota, al Director, quien podrá encomendarlo á uno ú otro.

Art. 12. Los demás auxiliares trabajarán á las órdenes y bajo la direccion de los Oficiales respectivos; escribirán de su puño y firmarán los extractos, y ayudarán á dichos Oficiales para el despacho de los negocios en la parte que ellos les

encomienden dentro del límite de sus atribuciones.

Art. 13. Los auxiliares podrán reemplazar á los Oficiales en sus ausencias ó enfermedades cuando el Director lo disponga, y en tal caso tendrán las obligaciones y atribuciones de los demás Oficiales de la Direccion.

Art. 14. Los Oficiales del Archivo estarán á las inmediatas órdenes del Oficial archivero, quien distribuirá entre ellos los trabajos correspondientes al mismo, y responderá de la custodia de todos los papeles que se le entreguen.

Art. 15. El Oficial archivero no dará certificación de ningun documento, ni franqueará papel alguno sin órden por escrito del Presidente del Consejo ó del Director; pero facilitará á los Oficiales y auxiliares los documentos ó papeles que pidieren bajo su firma.

Art. 16. El registro y cierre general estarán á cargo de un auxiliar con los escribientes necesarios.

Art. 17. Los empleados en el Archivo formarán una escala separada é independiente de la que forman los Oficiales y auxiliares de la Direccion.

Art. 18. Quedan derogados Mis Reales decretos de 30 de Setiembre y 23 de Octubre de 1851; el de 31 de Enero de 1853, y cuantas disposiciones se opongan al presente.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros-Luis José SARTORIUS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3º

El Inspector general de la Guardia civil con fecha 5 del actual ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la comunicacion siguiente: «Excmo. Sr.: El Teniente del cuerpo de mi cargo D. Juan Gonzalez y Caballero, Comandante de linea en Santa Cruz de Retamar (Toledo), con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Los señores que en la diligencia de Madrid á Badajoz, titulada Temporales, que en la madrugada de este dia salió de la corte, me dicen lo siguiente:

Los señores que suscriben dan parte al Sr. Comandante de la Guardia civil del puesto de Santa Cruz de Retamar de haber sido la mayor parte heridos á consecuencia del vuelco dado por la diligencia titulada Temporales, á hora de las dos de la tarde, y media legua de distancia del pueblo de la fecha.

Esta lamentable desgracia la atribuimos al señor administrador que representa la empresa en la corte, quien desatendió las reclamaciones justísimas del mayoral hechas antes de emprender la marcha á presencia de todos nosotros. Fundábanse en el excesivo volumen con que sobrecargada la vaca levantaba mas que el cupé, lo cual ha sido efectivamente causa de que vuelque la diligencia en terreno llano, debiendo atribuir á milagro el que no lamentamos muertes, estando las localidades del carruaje llenas hasta el extremo que aun en el pescante iban pasajeros. El Sr. administrador contesto con palabras poco decorosas á la antedicha reclamacion del mayoral.

Lo que ponemos en conocimiento de V. para que, elevándolo á la Autoridad competente, se remedien estos abusos.

Al propio tiempo no podemos menos, como muy obligados, dar á V. prueba de nuestro reconocimiento por el celo que ha desplegado en prestarnos su auxilio en nuestra desgracia, ofreciéndose con su persona y casa, sin olvidar tampoco á la pareja de sus subordinados, que estando sin duda al servicio de carretera en los aciagos momentos, despreciando sus vidas se arrojaron decididamente á salvar las nuestras y las de dos tiernas criaturas, despojándose de sus capotas para entregarlas á las señoras que llevaban los niños para que los librasen del crudo temporal: que después de la desgracia dicha nos acompañaban en

nuestra marcha, así como al resto de guardias que con V. á su frente salieron al punto de la desgracia.

Dios guarde á V. muchos años. Santa Cruz de Retamar 4 de Mayo de 1854.—Joaquin Páramo.—Joaquin de Cea Bermudez.—Juan Martinez.—M. Veráid y Roman.—Pascual Estrada y hermano.—Vicente Enrique Salamanca.—Antonio María Martinez.—Peon é hija y demás criados y sugetos que no firman por no saber.

Lo que me apresuro á poner en el superior conocimiento de V. E. para su satisfaccion y efectos que reclaman los interesados que firman el antedicho documento.

Los guardias que estaban de servicio, y primeros que tuvieron ocasion de prestar los auxilios dichos, son los de segunda clase Salvador Patria y José Fernandez. Apenas fui sabedor de la ocurrencia, pasé personalmente á ofrecer los auxilios consiguientes en estos casos á las señoras y caballeros que en dicho carruaje venian, cuyos nombres son los expresados en el inserto, asistiendo inmediatamente al punto de la ocurrencia en mi compañía el sargento segundo Eustasio Garcia, y guardias de segunda clase José San Pedro, Froilan Rivera é Inocencio Estéban, con cuya cooperacion se acabó de levantar el equipo de que excesivamente venia cargada la vaca, siendo esta la causa de su vuelco, en mi concepto; pues no pudiendo subirse á ella el dicho equipo, hubo que meterlo en las localidades del carruaje, llenándose todas hasta el extremo de tener que colocar algunos bultos en el pescante del mayoral, llegando la diligencia á esta villa con sumo trabajo.

Lo que tengo la honra de manifestar á V. E. para los fines que estime convenientes.

En vista de la preinserta comunicacion, S. M. ha dispuesto que se encargue al Tribunal competente la formacion de la correspondiente sumaria, á fin de que no queden impunes los hechos que se denuncian, y que en su Real nombre se den las gracias, por su excelente comportamiento, á los individuos del cuerpo de Guardias civiles que prestaron auxilio á los viajeros.

RECTIFICACION.

En la GACETA de ayer, primera llana, columna tercera, línea 38, donde, por error de copia, dice «ampliando,» debe decir «cumpliendo.»

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de fecha 2 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del mismo á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo quinto de la carretera de Muniasoro al puente de Saciola, pasando por Lejar y Deva, cuyo presupuesto es de reales vn. 746,412.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tolosa ante el Gobernador de Guipúzcoa, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos, que con la proposicion presentada al Gobierno para la ejecucion de dichas obras han de servir de base en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 6 de Mayo de 1854.—El Director general de Obras públicas, José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 6 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo quinto de la carretera de Muniasoro al puente de Saciola, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A ZARAGOZA.

PRIMERA SECCION HASTA MANRESA (SE IGNORA SU LONGITUD POR ESTARSE CONCLUYENDO LOS PLANOS.)

Estado de las obras en construccion en 1.º de Abril de 1854.

Table with columns: MOVIMIENTO DE TIERRAS, MATERIAL FIJO, MATERIAL MÓVIL, OBRAS DE FABRICA. Rows include Trozos like De Moncada á Sabadell, De Sabadell á Tarrasa, and Totals.

OBSERVACION. Como en el trozo de Sabadell á Tarrasa se están haciendo las obras de tierra y fábrica podrá sufrir algunas pequeñas alteraciones el número de obras de fábrica proyectadas, por cuyo motivo sólo se ponen las que están en construccion. Barcelona 25 de Abril de 1854.—Girona Clavé y Compañía.—V. B.º.—El Ingeniero Jefe del distrito, J. Merlo.—Es copia, Mora.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Por el Ministerio de Marina se ha comunicado al Excmo. Sr. Capitan y Director general de la Armada la Real órden siguiente:

«Ministerio de Marina.—Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo expresado en el acta de la Junta directiva del Colegio naval militar, y en la carta de V. E., núm. 187, con que la remite, ha tenido á bien aprobar la propuesta para que en el primer semestre ingresen en el citado Colegio los pretendientes aprobados que expresa la adjunta relacion.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia, efectos consiguientes, y en respuesta á su citada carta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1º de Mayo de 1854.—EL MARQUÉS DE MOLINS.—Sr. Director general de la Armada.»

Y de órden del expresado Excmo. Sr. se inserta en la GACETA de este dia para conocimiento de los que les interese.

Madrid 5 de Mayo de 1854.—El Brigadier Secretario, Francisco de P. Pavia.

Relacion de los pretendientes aprobados á quienes corresponde ingresar en el Colegio naval militar en clase de aspirantes en el semestre próximo, y suplentes para los mismos, que se acompaña con Real órden de esta fecha.

LISTA PRIMERA.

- D. Tomás Fernandez Flores. D. Manuel Saavedra y Frijola. D. Eduardo de la Puente y Sedano. D. José María Balboa y Gandul. D. Fernando Colon de la Cerda.

LISTA TERCERA.

- D. Antonio Reina y Cervantes. D. Salvador Sanz de Andino y Martí. D. Luis Basallote y Rosique.

LISTA SEXTA.

- D. Juan Bautista Viniégria y Mendoza. D. Pablo Serra y Rivero. D. Vicente Carretero y Pineda. D. Antonio María Piña y Zayas. D. Francisco Mauran y Segura. D. Antonio del Castillo y Falcon. D. Eduardo Fariñas y Escalar.

DE NOMBRAMIENTO REAL.

- D. José María Alvarez y Elias.

SUPLENTES.

LISTA PRIMERA.

- D. José María Quesada y Vazquez. D. Juan Lopez Lázaro. D. Joaquin Lazaga y Garay. D. Fernando Fernandez y Mutillier. D. Luis Espejo y Bregante. D. Francisco de Vargas y Valnes.

LISTA TERCERA.

- D. Manuel Lorduy y Lozano. D. Luis Garcia y Carbonel. D. Manuel Villalon y Villalon. D. Joaquin Cerquero y Grosó.

LISTA SEXTA.

- D. Benito Navarro y Figueroa. D. Ildefonso Benítez y Garcia. D. Manuel Aguilar y Tamariz. D. Ricardo de la Cámara y Livermore. D. Joaquin Martínéz y Montenegro. D. Mariano Poggio y Bermudez. D. José Rodriguez y Rodriguez. D. Jaime Urgel é Inglada.

DE NOMBRAMIENTO REAL.

- D. José Antonio de Lavalle y Romero. D. Pedro Alvarez de Toledo y Silva. D. José de la Pezuela y Vinent.

Madrid 2 de Mayo de 1854.—Molins.—Es copia.—Pavia.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido de 30 arrobas de azufre para el servicio de las minas de azogue de Almaden durante el año de 1854.

1º La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe del azufre á su entrega y á precio de remate.

2º El contratista quedará obligado á suministrar 30 arrobas de azufre y entregarle al habilitado de esta Direccion general de casas de Moneda, minas y fincas del Estado dentro del plazo de 20 dias; en la inteligencia que ha de ser exactamente igual en su clase á la muestra que estará de manifiesto, y que será desechado el que no reuna esta cualidad.

3º En el caso de que faltase la entrega de azufre en el término designado por culpa del contratista, podrá la Administracion adquirirlo de particulares á costa de este é imponerle una multa de 20 á 100 rs.

4º Las responsabilidades del contratista se exigirán gubernativamente sobre la fianza; y si no fuese suficiente, sobre los demás bienes, procediéndose sumariamente.

5º No podrá someterse este contrato á juicio arbitral, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos deberán resolverse por la via administrativa.

6º Este contrato no podrá subarrendarse ni traspasarse en todo ni en parte sin previa autorizacion superior.

7º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de casas de Moneda, minas y fincas del Estado ante el Director general del ramo, un Subdirector del mismo y el escribano mayor de Rentas el dia 22 del actual y hora de las tres de la tarde.

8º Se fija el precio del remate en la cantidad de 19 rs. arroba.

9º Para presentarse como licitador se necesita aptitud legal para contratar, y haber depositado en la caja general de Depósitos 200 rs. vn. que se devolverán á los interesados concluido el acto, reteniéndose como fianza hasta la terminacion del contrato los del rematante.

10. Las proposiciones se harán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á suministrar las 30 arrobas igual á la muestra que está de manifiesto en este contrato por el precio de..... reales arroba, todo bajo el pliego de condiciones aprobado.»

El precio se expresará por letra y no por guarismos, y las proposiciones se fecharán y firmarán por los interesados; en el supuesto de que serán desechadas las que no se hallen redactadas en los términos expresados, y las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales.

11. Constituida la junta de subasta en el dia y hora señalados, se entregarán las proposiciones en pliegos cerrados al Presidente que cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlas numerando por el órden que las reciba, acompañándose el documento que acredite el depósito expresado en la condicion 9ª

12. Al dar las tres y cuarto del reloj de la Direccion, se dará principio á abrir los pliegos, y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor.

13. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitacion

por un cuarto de hora entre los autores de esta so-

lamente. 14. Desde que se dé principio á la apertura y lectura de los pliegos, no se admitirá ningún otro, ni podrán retirarse los presentados bajo ninguna pretexto ni motivo, y una vez adjudicado el remate no se admitirá mejora por ventajosa que sea.

15. Aprobado que sea el remate se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, de una copia y demás del expediente.

16. El rematante si no cumpliera con el otorgamiento de la escritura é impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, quedará sujeto á lo que se le previene en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 5 de Mayo de 1854.—P. A., Ruiz Ordoñez.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Nota de los periódicos é impresos devueltos por las Administraciones de Correos en el mes de Abril último por mala direccion de las redacciones, por no haberlos querido recibir las personas á quienes iban dirigidos, ó por remitirse duplicados.

POR MALA DIRECCION.

SUS TITULOS. Número de ejemplares. El Minero... 10. Biblioteca española de Mellado... 2. La Mutualidad... 2. El Corresponsal eclesiástico... 7. El divino Vallés... 6. Boletín tipográfico de Aguado... 2. El siglo médico... 6. El mensajero de la educacion é instruccion primaria... 4. El Restaurador farmacéutico... 3. Prospectos de la librería de Bailly-Bailliere... 10. Coleccion de sermones (prospecto)... 1. B. Carrara, editor de música... 1. El Eco de la ganadería... 1. Historia contemporánea del clero español... 1. Comision general de Sierra... 1. Sociedad de socorros mútuos entre profesores de instruccion primaria... 2. El Ministerio Narvaez... 1. El Preceptor... 1. Plus ultra... 1. El Coliseo... 1. Correo de teatros... 1. Diario de Sevilla... 2. Periódico lotérico... 1. La voz de la juventud... 2. Gaceta de los Tribunales... 8. La Fraternidad... 20. El Vapor... 22. El boletín del pueblo... 4. Boletín oficial de la Junta de auxilios á empleados del Gobierno... 4. El Heraldo (paquete)... 1. El Clamor público... 36. El Diario español... 67. La Nacion... 14. El Católico... 5. El Faro nacional... 6. El Mensajero... 7. Las Novedades... 35. El Tribuno... 21. Biblioteca especial del notariado español... 9. Boletín oficial del Ministerio de Hacienda... 7. La Caridad... 8. El Iris de la ilustracion... 12. La España... 10. El Oriente... 4. Semanario pintoresco español é ilustracion (paquetes)... 3.

POR NO HABERLOS QUERIDO RECIBIR LAS PERSONAS Á QUIENES IBAN DIRIGIDOS.

El Clamor público... 2. El Diario español... 90. El Minero... 47. El Tribuno... 39. El Oriente... 16. El Vapor... 16. El Eco de la fé pública... 8. La Nacion... 12. La España... 39. La Epoca... 10. El Mensajero... 22. El Siglo médico... 8. La Caridad... 140. El Heraldo médico... 16. El Heraldo... 2. El Preceptor... 4. La Probabilidad... 3. Las Novedades... 62. El Porvenir de las familias... 36. Biblioteca española de Mellado... 33. El Faro nacional... 76. La Administracion española... 13. Biblioteca especial del notariado español... 27. Eco del Comercio... 3. El Restaurador farmacéutico... 3. El Maestro de Instruccion primaria... 4. Revista de Instruccion primaria... 3. La Esperanza... 2. La Mutualidad... 17. La Fraternidad... 3. Librería extranjera de Bailly-Bailliere... 3. La Tutelar... 5. La Union española... 6. Diccionario de educacion y métodos de enseñanza... 3. Círculo científico y literario... 19. Boletín oficial del Ministerio de Gracia y Justicia... 5. Biblioteca económica de medicina y cirugía. Colizacion de la Bolsa... 3. Biblioteca universal de autores católicos... 6. El Eco de la ganadería... 6. La prensa de oposicion... 3. Gaceta de los Tribunales... 20. El Iris de la Ilustracion... 3. Revista de los Tribunales... 5. El Mensajero de la educacion... 2. Eco de la veterinaria... 2. Publicaciones de la librería tudelana... 6. La Revista militar... 4.

Los ferro-carriles... 2. Revista bibliográfica... 2. Biblioteca del hombre libre... 1. El Genio de la libertad... 1. Plus ultra... 1. El porvenir médico... 1. Crónica de los hospitales... 1. El divino Vallés... 1. Anales de medicina homeopática... 2. Historia del jacobinismo... 1. Recuerdos de la marina española... 1. El libro de la inmortalidad... 1. Manual completo de instruccion primaria... 2. Boletín de capturas... 1. Idem eclesiástico... 1. Idem oficial de la Junta de auxilios á empleados del Gobierno... 2. Diccionario de teología... 40. La España musical... 1. El Católico... 2. España laureada (paquetes)... 1. El Blasen... 1. Boletín del pueblo... 1. Idem eclesiástico de Astorga... 1. Mensajero para Alcaldes y Ayuntamientos... 2. Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos... 3. La educacion... 1. Prospectos del Juanito... 1. Influencia del renacimiento del derecho... 1. El Peninsular... 1. La hoja del vapor... 1. El Tiburon... 1. El Albeitar... 1. La moda... 1. Fomento: Revista de agricultura, industria y comercio... 1. Diccionario de la fábula... 1. Memorial de Ingenieros... 1. La Indemnizadora... 1. Estado mayor general del ejército español (paquete)... 1. Librería española, Barcelona (paquetes)... 3. Segovia y Avila. Folleto... 1. Dos perlas literarias (paquetes)... 1. Diccionario de agricultura práctica (paquetes)... 2. Ayer, hoy y mañana (paquete)... 1. Boletín oficial del Ministerio de Hacienda (paquetes)... 33. Idem de jurisdiccion... 6. Idem del Ministerio de Fomento... 10. La edad de oro... 1. Semanario pintoresco español é ilustracion (paquete)... 1. Biblioteca ilustrada de Gaspar y Roig (paquetes)... 20.

POR REMITIRSE DUPLICADOS.

La España... 13. La Esperanza... 5. Historia de la guerra civil (paquete)... 1. La crónica de los hospitales... 1. Biblioteca económica de medicina y cirugía... 2. El Eco de la fé pública... 2. Ayer, hoy y mañana... 1. Las Novedades... 1.

Lo que se pone en conocimiento de las respectivas redacciones para que puedan reclamarlos á esta Direccion general. Madrid 4 de Mayo de 1854.—El Director general, Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

La Direccion general de Loterías ha señalado las doce de la mañana del 7 de Junio próximo para contratar en público remate la construccion de 12,402 bolas con destino á los sorteos de la lotería de Puerto-Rico, conforme al pliego de condiciones aprobado por S. M., que se hallará de manifiesto con las muestras desde este dia en la oficina de bolas de la renta establecida en la casa llamada de los Consejos.

El expresado acto tendrá lugar en el propio edificio y sala donde se celebran las extracciones. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el mencionado servicio, y puedan presentarse á la subasta designada. Madrid 4 de Mayo de 1854.—Escudero.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ribafurada, cuya dotacion consiste en 720 rs. vn. anuales, se anuncia en este periódico oficial, para que los aspirantes presenten sus solicitudes ante aquel durante el término de un mes. Pamplona 2 de Mayo de 1854.—Antonio Alegre Dolz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Ayua, dotada con 2000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á este cargo pueden dirigirse al Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Albacete 2 de Mayo de 1854.—Joaquin Alonso.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En el Tribunal de Visita eclesiástica de esta villa y corte de Madrid y oficio de D. Lorenzo de Molinero y Calera, uno de sus dos notarios mayores, se sigue expediente sobre venta á censo reservativo de su valor líquido, deducidas cargas, de una casa sita en ella y su calle de la Comadre y travesía del mismo nombre, designada con los núms. 42 antiguo, y 3, 7 y 13 nuevos de la manzana 30, declarada por ruinosas, perteneciente á parte de la dotacion de la capellanía fundada por el Ilmo. Sr. D. Ginés Perez de Meca, de que es actual poseedor el presbítero de esta villa D. Miguel de Oca, la cual fué rematada en 23 de Agosto del año próximo pasado á favor de D. Francisco Anton, de esta vecindad, como mejor postor, con condicion de reedificarla dentro de un año, con arreglo á lo mandado por la policía urbana; y como de la certificacion dada por la Contaduría de hipotecas de esta corte para practicar la liquidacion de cargas impuestas sobre dicha casa aparece que está hipotecada con otra de igual pertenencia en la calle de la Esperancilla y unas casas en la calle de la Salud con salida á la de Chinchilla, y cocheras enfrente de estas, que se ponen por primeras en la responsabilidad del censo de 31,397 rs. de principal con réditos de 2 1/2 por 100 anual en favor del vínculo que mandó fundar D. Felipe Gonzalez Azua, del que no habia noticia ni la mas ínfima, y menos del que se hayan pagado sus réditos jamás por los poseedores de la referida capellanía, y á fin de aclararlo para poder practicar exactamente la liquidacion de cargas gravitantes sobre aquella, por providencia del Sr. Visitador eclesiástico de esta villa, con Real auxilioria de 21 de Abril de este año de 1854, en el prenotado expediente, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los poseedores del referido vínculo, para que exhiban en dicho Tribunal de Visita eclesiástica la escritura de imposicion del enunciado censo, manifestando quién ha pagado y paga sus réditos, y en qué concepto; y si aun está impuesto sobre las mismas fincas, que otorguen los documentos convenientes, precediendo conformidad de una y otra parte para dejar libres de la responsabilidad del mencionado censo y sus réditos á las dos precitadas casas de la dotacion de dicha capellanía; previniendo que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á declarar libres á estas de toda responsabilidad de uno y otro; y que para que nadie alegue ignorancia, se anuncie en la GACETA y Diario de avisos de esta corte. Madrid 4 de Mayo de 1854.—Lorenzo de Molinero y Calera, notario mayor.

sealve y Santisteban contra Doña Mariana Cabasalico, viuda de D. Joaquin Trujillo, como madre, tutora y curadora de sus menores hijos, sobre restitucion de unas cocheras situadas en la plazuela de Urabay de dicha ciudad de Málaga; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 4 de Mayo de 1854.—Muñoz.—Miguel Diaz Arévalo.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada del escribano del número de la misma D. Antonio Maestro, se cita, llama y emplaza á D. Pedro José Amozarena, vecino y agente de negocios en esta corte, ó sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en dicho juzgado y citada escribanía á deducir el derecho de que se crean asistidos á un abonaré de 50,000 rs., expedido en 17 de Junio de 1811 á favor de D. Antonio Coleste por la contribucion forzosa de 10 millones de reales decretada por S. M. en aquel año; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 dias á cuantos se crean con derecho ó tengan alguna accion que deducir contra los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Nicolás Blasco, vecino que fué de esta corte, ocurrido en ella el dia 27 de Febrero último, en la casa calle de la Cruz, número 44, á fin de que dentro del expresado término se presenten por sí ó por medio de representante legítimo á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento. Madrid 4 de Mayo de 1854.—Muñoz.—Miguel Diaz Arévalo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del escribano Don Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por término preciso é improrrogable de nueve dias á D. Francisco de Paula Trujillo, residente que se dice ser en esta capital, para que dentro del expresado término se presente á oír una notificacion encargada por exhorto del juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda en la ciudad de Málaga, relativo al pleito que sigue D. Fernando Garcia Segovia en concepto de albacea y apoderado testamentario de Doña María Josefa Mon-

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez togado de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número D. Sebastian Carbanel, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho como herederos de los bienes quedados por fallecimiento intestado de Sor Ildefonsa María Antonia de San José Arrazola y Oñate, religiosa dominica del convento de Santa Cruz de Vitoria, para que al término de 30 dias, contados desde esta publicacion, comparezcan al mismo juzgado por sí ó representante legítimo á hacer uso del que se crean asistidos; apercibidos de que si no lo verifican les parará perjuicio.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE MAYO DE 1854.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN (Pulgadas inglesas, Milímetros), TERMOMETRO (Reaumur, Centígrado), DIRECCION del viento, Estado atmosférico. Data for 9 de la mañana, Mediodia, 3 de la tarde, 6 de id., Calor máximo del dia, Calor mínimo del dia.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Tomamos de la Patrie del 3 las siguientes noticias:

Dicen de Marsella el 30 de Abril: L' Alexandre, llegado ayer procedente de Constantinopla, nos trae noticias hasta el 20 de Abril.

Nuestra correspondencia se refiere en primer lugar á un hecho muy importante. Parece cierto que el Emperador Nicolás no quiere reconocer la neutralidad de la Persia. Las consecuencias de esta negativa son fáciles de prever: nuevas complicaciones en Asia, y tal vez obligacion de la Inglaterra á intervenir en el Oeste de sus posesiones de la India, á menos que la corte de Teheran no resista energicamente la presion que la Rusia quiere ejercer sobre ella.

El 17 salió la escuadra combinada de Kavarna para Odessa.

En los momentos de aparejar, la escuadra turca ha recibido orden de echar el ancla á la entrada del Bósforo; pues considerando los Almirantes ingleses y franceses que las fuerzas de que disponen son suficientes para hacer frente á la escuadra rusa, la turco-egipcia queda de reserva guardando el Bósforo.

Las fragatas Magellan y Sidon, francesa aquella é inglesa esta, habiendo ido á explorar las embocaduras del Danubio, y ya de vuelta, hallándose delante de Kustendji, los Comandantes, escoltados por un destacamento de marinos, saltaron á tierra para conocer la causa de un incendio que acababa de estallar en dicha poblacion.

Pero algunos instantes después, apercibidos los marinos ingleses y franceses por una partida de caballería rusa, se vieron expuestos á ser envueltos. El Magellan y el Sidon pudieron felizmente proteger con su artillería la vuelta de sus Comandantes y de la escolta: dos obuses de 30 bien dirigidos, aunque disparando á una distancia de 1600

metros, dispersaron á los rusos causándoles notable pérdida.

Pudiendo Varna verse amenazada, van á ocupar la fuerzas francesas, á cuyo efecto han pasado ya embarcadas en dos buques de transporte por delante de Constantinopla. Se confirma que el grueso de la expedicion francesa se dirige sobre Andrinópolis. Hasta el 20 de Abril habian desembarcado en Scutari cuatro regimientos ingleses.

Se esperan en Constantinopla algunas tropas francesas. El Almirante Hamelin ha destacado de su escuadra el Magellan, el Cacique y el Saw, que partieron el 16 en direccion á Argel para traer tropas.

Se anuncia oficialmente que el puerto de Odessa ha sido atacado el 23 por nueve steamers; que ha quedado destruida una batería de cuatro cañones, é incendiados ocho buques rusos. La ciudad ha sido bombardeada por espacio de diez horas con toda clase de proyectiles.

La Gaceta de Trieste dice que el 16, tres steamers habian apresado 15 buques rusos en el mar Negro.

El Nouvelliste de Marsella contiene noticias de Grecia que alcanzan al 22.

Anuncia que la insurreccion griega en el Pircos habia quedado completamente ahogada por las tropas otomanas y egipcias.

Un buque mercante inglés fué asaltado por piratas griegos entre el cabo Doro y la isla de Andros, habiéndose visto después el cañido el buque con grandes manchas de sangre á su bordo. Dos vapores han salido en persecucion de estos piratas. Se ha señalado en Syra la aparicion de tres barcas de piratas cerca de la isla Saunterin.

Las últimas noticias de las provincias danubianas anuncian que los rusos habian suspendido su marcha por Dobrutcha, cuya medida se atribuye á nuevas órdenes del Mariscal Paskiewitch, que pensaba establecer su cuartel general sobre la orilla turea.

El General Greob, que sitiaba á Silistria, habia pedido refuerzos, sin los cuales declaraba la era imposible apoderarse de esta plaza.

De Beicos dicen el 18 que una fuerte division

